

ALGUNOS PROBLEMAS DE TRADUCCIÓN DE LA TERMINOLOGÍA JURÍDICA ROMANA EN EL IMPERIO BIZANTINO*

Este trabajo se propone trazar una historia de las traducciones griegas de los textos jurídicos latinos en el Imperio Bizantino y examinar algunos problemas y controversias surgidos como consecuencia de la aplicación de un ordenamiento jurídico escrito en latín en un territorio de lengua griega, especialmente entre los siglos VI y X.

This paper refers to the history of the Greek translations of Latin legal texts in the Byzantine Empire and examines some problems and controversies caused by a Latin law being in force in a Greek speaking territory, especially between the 6th and 10th centuries.

PALABRAS CLAVE: Imperio Bizantino, Derecho Romano, textos jurídicos latinos, lengua griega, problemas de traducción.

KEY WORDS: Byzantine Empire, Roman Law, Latin legal texts, Greek language, translation problems.

1. Durante siglos, el Imperio Bizantino, como heredero histórico del antiguo Imperio Romano, se rigió por las propias leyes romanas, condensadas en el *Corpus Iuris Civilis*, la famosa compilación o codificación de textos jurídicos romanos elaborada por orden del emperador Justiniano I entre 529 y 534 d.C.¹ Ahora bien, no deja de resultar chocante el hecho de que un Estado crecientemente helenizado tuviera como normas fundamentales de su ordenamiento jurídico un conjunto de textos escritos en una lengua extraña, como era el latín para la mayoría de los habitantes de dicho Imperio en el siglo

* Una primera versión de este texto fue presentada como comunicación en las *XIX Jornadas de Filología Clásica de Castilla y León*, celebradas en Valladolid entre el 17 y el 21 de octubre de 2005. El trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación "El léxico jurídico bizantino desde Justiniano hasta Basilio I Macedonio", subvencionado por el Ministerio de Educación y Ciencia y el FEDER (HUM2005-05285/FILO).

¹ Al respecto, por todos, L. Wenger, *Die Quellen des römischen Rechts*, Wien 1953, 569-679; P. E. Pieler, "Byzantinische Rechtsliteratur", en H. Hunger, *Die hochsprachige profane Literatur der Byzantiner*, II, München 1978, 411-419. Síntesis recientes pueden verse en F. J. Andrés Santos, "La codificación del Derecho romano", en J. Signes Codoñer-B. Antón Martínez-P. Conde Parrado-M. Á. González Manjares-J. A. Izquierdo (eds.), *Antiquae Lectiones. El legado clásico desde la Antigüedad hasta la Revolución Francesa*, Madrid, 2005, 180-186, y C. Humfress, "Law and Legal Practice in the Age of Justinian", en M. Maas (ed.), *The Cambridge Companion to the Age of Justinian*, Cambridge-New York et al. 2005, 161-184.

VI. En efecto, de las tres obras nucleares de la Compilación (*Institutiones, Digesta* o *Pandectae* y *Codex*), sólo aparece escrita en griego una parte de un largo fragmento del *Digesto* (Mod. lib. 1 *de excusationibus*, Dig. 27.1), más unos pocos pasajes dispersos a lo largo de esta obra², y algunas constituciones imperiales del *Código* (que no van más allá del 1,5 ciento del total³); todo lo demás es latín. De ahí que también en este punto –como en tantos otros– la obra compilatoria de Justiniano naciera ya obsoleta⁴.

De ello era consciente el propio Justiniano, lo cual se evidencia al menos en virtud de dos indicios probatorios. En primer lugar, el emperador revocó de hecho el antiguo uso de la cancillería imperial, establecido por Diocleciano (y confirmado por Constantino), de que en todas las constituciones imperiales y en todos los actos de la administración romana se utilizase exclusivamente la lengua latina⁵. De hecho, la mayor parte de los textos griegos del *Codex Iustinianus* corresponden a constituciones del propio Justiniano⁶, y sus nuevas

² Se distinguen cuatro clases de *Graeca in Pandectis*: además de los mencionados extractos de los seis libros *De excusationibus* de Modestino (*Graeca Modestiana*), también hay algunas citas originales de obras clásicas de la literatura griega (desde Homero hasta Plutarco), algunas palabras o giros técnicos expresados habitualmente en griego y ciertos párrafos de textos o documentos extraídos de la práctica jurídica redactados originariamente en griego y sometidos a la interpretación del jurista latino; sobre todos ellos, vd. H. E. Troje, *Graeca leguntur. Die Aneignung des byzantinischen Rechts und die Entstehung eines humanistischen Corpus iuris civilis in der Jurisprudenz des 16. Jahrhunderts*, Köln/Wien, 1971, 12-18. Un revisión general del griego utilizado en el *Digesto* puede verse en I. Avotins, "On the Greek Vocabulary of the Digest", *Glotta* 60, 1982, 247-280.

³ Cf. A. Wacke, "El pluralismo lingüístico y su reglamentación jurídica en el Imperio Romano", *Seminarios Complutenses de Derecho Romano* 11, 1999, 120. Sobre la terminología griega del *Codex Iustinianus*, vd. I. Avotins, *On the Greek of the Code of Justinian*, Hildesheim-Zürich-New York 1989.

⁴ Cf. F. Pringsheim, "Die archaistische Tendenz Justinians", en *Studi in onore di Pietro Bonfante*, I, Milano 1929, 549-587 (= id., *Gesammelte Abhandlungen*, II, Heidelberg 1961, 9-40); K.-H. Schindler, *Justinians Haltung zur Klassik: Versuch einer Darstellung an Hand seiner Kontroversen entscheidender Konstitutionen*, Köln-Graz 1966; más recientemente, C. Pazdernik, "Justinianic Ideology and the Power of the Past", en Maas (ed.), *op. cit.*, 185-212.

⁵ P. E. Pieler, *op. cit.*, 374. No obstante, el griego comenzó a ganar terreno a partir de los emperadores de la dinastía teodosiana, aunque con valor sólo para la parte oriental del Imperio; desde Teodosio II hay constituciones bilingües y el emperador León (457-472) ya redactó directamente en griego algunas disposiciones (vd. *Cod. Iust.* 1, 3, 29; 1, 4, 14, 11; 1, 5, 9/11; 1, 14, 10; 4, 59, 1), como también lo hicieron sus sucesores: vd., al respecto, T. Honoré, *Tribonian*, London 1978, 39 y n. 385. Con todo, el uso establecido por Diocleciano se mantuvo con carácter general hasta la compilación justiniana: vd. N. van der Wal, "Die Schreibweise der dem lateinischen Entlehnten Fachworte in der frühbyzantinischen Juristensprache", *Scriptorium* 37, 1983, 29 y n. 2.

⁶ Wacke, *op. cit.*, 120.

leyes (las *Novellae* o νεαραὶ μετὰ τὸν κώδικα διατάξεις) posteriores al año 534 (redactadas principalmente por su ministro Triboniano⁷) aparecen predominantemente escritas en lengua griega⁸. Por otra parte, y en segundo lugar, aunque el emperador prohibió explícitamente los comentarios críticos a propósito de su compilación legal⁹, sí autorizó, en todo caso, la realización de traducciones literales (κατὰ πόδας) de los textos originales latinos al griego, así como la elaboración de tablas razonadas o resúmenes de materias sobre pasajes complejos u obras completas (ἰνδικες) y de anotaciones de pasajes paralelos de los distintos títulos de una obra (παράτιτλα)¹⁰. Ello es indicativo, sin duda, de

⁷ Triboniano (ca. 490-542), *magister officiorum* y *quaestor sacri palatii* del emperador Justiniano, fue el verdadero artífice de la gran compilación. Sobre su figura y aportación a la historia del Derecho europeo, vd. Honoré, *op. cit.*, y, más recientemente, id., s. v. 'Triboniano', en R. Domingo (ed.), *Juristas Universales*, I, Madrid 2004, 234-237 (con bibl.). La actividad legislativa de Justiniano decayó gravemente a partir de mediados del año 542, casualmente la fecha de muerte de Triboniano, víctima de la peste. Nunca hubo una colección oficial de las *Novelas*. La mejor recopilación privada es la llamada *Collectio Graeca*, editada modernamente por R. Schöll y W. Kroll, *Corpus iuris civilis*, III. *Novellae*, Berlin 1895 (con múltiples reimpresiones), que recoge 158 *leges* justinianeas hasta 565 (y otras disposiciones imperiales, incluso de algunos sucesores de Justiniano I).

⁸ Vd. al respecto, Honoré, *Tribonian*, *op. cit.*, 124-138. Sobre el vocabulario justiniano, exhaustivamente, I. Avotins, *On the Greek of the Novels of Justinian. A Supplement to Liddell-Scott-Jones together with Observations on the Influence of Latin on Legal Greek*, Hildesheim 1992. El latín sólo se emplea ocasionalmente en las *Novelas*, ya que el emperador consideraba (con buen criterio) que el griego era "más usual y más fácil de comprender para el pueblo" (*Nov. 7, 1 in fine*), y tal vez por otros condicionamientos (cf. R. González Fernández, *Las estructuras ideológicas del Código de Justiniano*, Murcia, 1997, 48-50). No obstante, hubo tempranas traducciones latinas de muchas de las *Novelas* justinianeas escritas originariamente en griego, como se observa en las colecciones privadas conocidas tradicionalmente como *Epitome Iuliani* (124 constituciones) y *Authenticum*, (134), ambas de finales del reinado de Justiniano.

⁹ *Iustin. de conc. dig.* 1, 12; *de confirm. dig.* 21. Se ha discutido mucho sobre el verdadero alcance de esta "prohibición": según la opinión tradicional (cf. J.-A.-B. Mortreuil, *Histoire du droit byzantin ou du droit romain dans l'empire d'Orient, depuis de la mort de Justinien jusqu'à la prise de Constantinople en 1453*, I, Paris 1843 [reimpr. Osnabrück], 1966), 98; E. Gómez Royo, "Introducción al Derecho bizantino", *Seminarios Complutenses de Derecho Romano* 8, 1996, 170), la prohibición afectaría a la compilación en su totalidad; esta tesis fue matizada posteriormente, afirmándose que tal prohibición de comentarios debía de referirse exclusivamente al Digesto, ya que era la parte de la compilación más susceptible de manipulación textual (vd. Wenger, *op. cit.*, 681 y n. 7); por fin, la interpretación más reciente sostiene que, en realidad, no hubo propiamente tal prohibición de hacer comentarios externos a ninguna parte de la compilación, sino tan sólo la de introducir comentarios junto al texto legal (τὸ ρήτον), a fin de evitar incertezas derivadas de una posible contaminación del texto oficial con el del comentario en la producción de copias manuscritas: vd. H. J. Scheltema, "Das Kommentarverbot Justinians", en *TR*, 45, 1977, 307-331; cf. Pieler, *op. cit.*, 404; N. van der Wal-J. H. A. Lokin, *Historiae iuris Graeco-Romani delineatio. Les sources du droit byzantin de 300 à 1453*, Groningen 1985, 36-37 y 123-124.

¹⁰ Sobre los significados precisos de estos términos, vd. Wenger, *op. cit.*, 681, e *infra* nota 19.

la conciencia de la autoridad imperial respecto de la anomalía que suponía la imposición de un cuerpo legal escrito en su mayor parte en latín a una población cuyo vehículo habitual de comunicación era el griego. De hecho, ya desde finales del siglo IV, la enseñanza del Derecho en las grandes escuelas de Beirut y Constantinopla había comenzado a hacerse en griego, dada la incapacidad de los estudiantes para comprender una exposición oral en lengua latina¹¹: sin duda estarían en condiciones de leer y entender los textos jurídicos romanos originales, pero no así las explicaciones de clase impartidas por profesores de Derecho (*antecessores*)¹², ellos sí perfectamente bilingües¹³. De ahí que estos profesores fueran viéndose progresivamente en la necesidad de emplear en las tareas docentes la lengua de uso común para tratar de verter los conceptos y reglas jurídicas romanas concebidos y plasmados originariamente en latín y para un público familiarizado con ciertas instituciones de raigambre puramente romana. Ello condujo a la paulatina introducción, mucho antes de la propia compilación justiniana, de una literatura jurídica escrita en griego, consistente en la redacción de textos que trataban de reflejar las explicaciones de clase, destinadas a la exégesis y aclaración de los pasajes de los juristas romanos y de constituciones imperiales de la época clásica, ya muchas veces ininteligibles para los estudiosos de mentalidad estrictamente griega. En efecto, en las lecciones, los profesores hacían una lectura integral del texto de la ley originario (τὸ ῥητόν) que se proponían explicar y hacían luego una traducción para sus alumnos, no literal (κατὰ πόδας), sino interpretativa y de sentido. Esta traducción se denominaba con el latinismo ἵνδιξ (gr. ἐπιτομή). Sobre tal traducción hacían sus comentarios específicos (παραγραφαί), que, cuando no eran puntuales, sino exhaustivos en relación con una determinada parte del texto, se llamaban ὑπομνήματα. A veces, la explicación procedía de las preguntas de los estudiantes sobre detalles del texto (ἐρωταποκρίσεις); en otras ocasiones, los comentarios proponían la formulación de reglas generales, de las

¹¹ Van der Wal-Lokin, *op. cit.*, 21.

¹² El término *antecessor* (también ἀντικίνησωρ) para referirse a los profesores de Derecho está tomado de la jerga militar: eran llamados así en el ejército bizantino los batidores o expedicionarios enviados por delante de la tropa para buscar los caminos más practicables y los mejores lugares para acampar. En este sentido figurado sólo se aplica a los profesores que enseñaron entre 553 y 560: vd. H. J. Scheltema, *L'enseignement de droit des antécédents*, Leiden, 1970, 3; Pieler, *op. cit.*, 406-407; van der Wal – Lokin, *op. cit.*, 38.

¹³ L. Burgmann, “Λέξεις Ῥωμαϊκαί. Lateinische Wörter in byzantinischen Rechtstexten”, en W. Hörandner-E. Trapp (eds.), *Lexicographica Byzantina. Beiträge zum Symposium zur byzantinischen Lexikographie (Wien, 1-4-3.1989)*, Wien 1991, 62; M. Th. Fögen, “Reanimation of Roman Law in the ninth century: remarks on reasons and results”, en L. Brubaker (ed.), *Byzantium in the Ninth Century. Dead or Alive? Papers from the Thirteenth Symposium of Byzantine Studies*, Birmingham 1996, 12.

que el texto concreto sería aplicación o excepción, según los casos (προθεωρία). De todos estos tipos de comentario –y de otros más– quedaba constancia escrita a través de anotaciones marginales en los manuscritos de los textos legales¹⁴.

De ahí que la prohibición imperial de realizar comentarios a los textos legales objeto de la compilación no pudiera llegar muy lejos. Incluso los propios protagonistas de la obra codificatoria, como los *antecessores* Teófilo¹⁵ o Doroteo¹⁶, así como otros profesores de la época ajenos a esa tarea pero cercanos al círculo de Justiniano, como Estéfano, Taleleo, Cirilo y otros¹⁷, llevaron a término trabajos que no se limitaban a los géneros de reproducción cuasimecánica tolerados por Justiniano, sino que los desbordaban ampliamente, pasando al terreno en principio prohibido de la interpretación y el comentario. El más famoso de estos textos es la *Institutionum Graeca Paraphrasis* de Teófilo¹⁸, una reelaboración de las *Instituciones* de Justiniano, que constituye el mejor ejemplo de esta literatura jurídica de índole didáctica de la primera época bizantina y el único que ha llegado hasta nosotros en su totalidad: formalmente, es una traducción del libro justinianeo, pero, de hecho, el autor introduce numerosos elementos interpretativos que no se encuentran en el original. Otros tipos de obras de esta literatura son de carácter más exegético, como los que se han llamado παραγραφαί, σημείοσαι, ὑπομνήματα, ἐρωταποκρίσεις o παρατόμποι, así como los ἵνδικες del *Código* o el *Digesto* o las συνόψεις de las Novelas, todos ellos géneros derivados directamente de las enseñanzas de los *antecessores*¹⁹. De este tipo de obras de este período sólo nos han quedado muestras fragmentarias recogidas en los escolios a los *Basilicos*, la compilación griega del s. X, según veremos más tarde. Ya en la elaboración de estas obras se puso de manifiesto la enorme dificultad que suponía verter a la lengua griega la terminología técnica del Derecho romano, concebida y acuñada desde muchos siglos antes en la lengua del Lacio. Se

¹⁴ H. J. Scheltema, *L'enseignement de droit des antecessors*, Leiden 1970, 6-16; van der Wal-Lokin, *op. cit.*, 21-22; Pieler, *op. cit.*, 405.

¹⁵ Al respecto, *vd.* ahora J. M. Llanos Pitarch, s. v. 'Teófilo' en R. Domingo (ed.), *op. cit.*, 232-233.

¹⁶ Al respecto, *vd.* ahora A. Agudo Ruiz, s. v. 'Doroteo', en R. Domingo (ed.), *op. cit.*, 237-238.

¹⁷ En la rúbrica de la constitución '*Omnen*' de *conceptione digestorum altera*, el emperador Justiniano se dirige a ocho *antecessores*, a quienes se encarga la reforma de las enseñanzas jurídicas en las escuelas de Constantinopla y Beirut mediante la introducción de los nuevos textos legislativos; tales destinatarios son: Teófilo, Doroteo, Teodoro, Isidoro, Anatolio, Taleleo, Cratino y Salaminio.

¹⁸ Ed. estándar de C. Ferrini, *Institutionum Graeca Paraphrasis Teophilo Antecessori vulgo tributa*, Berlin 1884 (reimpr. Aalen 1967). Sobre la composición de esta obra, *vd.* últimamente G. Falcone, "La formazione del testo della *Parafrasi* di Teofilo", *TR* 68, 2000, 417-431.

¹⁹ Sobre estos géneros, *vd.* Pieler, *op. cit.*, 419-426; Gómez Royo, *art. cit.*, 170-174.

trataba de intentar expresar con palabras griegas un conjunto de conceptos e instituciones que sintetizaban siglos de experiencia jurídica en Roma y que no tenían paralelo alguno, o tan solo aproximaciones, en la historia jurídica helénica. De esta dificultad eran del todo conscientes los propios juristas romanos, acostumbrados como estaban a manejar los textos de la filosofía y la ciencia helenísticas. Esto se encuentra muy bien expresado por Modestino²⁰, un jurista del siglo III y único jurisconsulto clásico del que nos ha quedado un largo fragmento original griego, recogido en el *Digesto*²¹, tomado del libro I de su obra *De excusationibus*, donde dice lo siguiente (Dig. 27, 1, 1, 1):

Ποιήσομαι δὲ ὡς ἂν οἷός τε ὦ τὴν περὶ τούτων διδασκαλίαν σαφῇ, ἀφηγούμενος τὰ νόμιμα τῇ τῶν Ἑλλήνων φωνῇ, εἰ καὶ οἶδα δύσφραστα εἶναι αὐτὰ νομιζόμενα πρὸς τὰς τοιαύτας μεταβολάς.

“Haré, como mejor pueda, para explicar claramente estas cosas, describiendo la materia del Derecho en la lengua de los griegos, aunque sé que esta materia es difícil de tratar en tal traducción”.

Los profesores prejustinianos (los llamados posteriormente ἥρωες en las escuelas)²² y los *antecessores* contemporáneos del emperador trataron de solventar esta dificultad a través de un método expeditivo. Como regla general, dejaron sin traducir los *termini technici* de los textos jurídicos romanos que debían ser objeto de explicación en las clases, de modo que la lengua jurídica se acababa configurando como una jerga especial de aspecto esotérico, apta sólo para los iniciados. De ahí que los fragmentos de la literatura jurídica de ese período que han sobrevivido hasta nosotros se nos presenten repletos de expresiones latinas originales (aunque escritas a menudo con el alfabeto griego), sobre todo en el caso de locuciones adverbiales que recogen giros típicos de la lengua jurídica (como *bona fide*, *suo nomine*, *alieno nomine*, *causa cognita*, *in rem suam*, etc.), o términos utilizados para la calificación de las acciones judiciales (como *ex empto*, *ex vendito*, *locati*, *conducti*, *depositi*, *praescriptis verbis*...), que aparecen sueltos, como sintagmas independientes, utilizados a modo de sustantivos indeclinables y de género femenino –ya que presuponen el correspondiente sustantivo griego para designar la acción (ἄγωγή) que ha sido elidido en el texto. Todo lo más, se dio una conjugación griega a verbos

²⁰ Sobre este jurista, vd. Á. Gómez-Iglesias, s. v. ‘Herennio Modestino’ en Domingo (ed.), *op. cit.*, 214-216.

²¹ Dig. 27, 1, 1-2/4/6/8/10/12-17; al respecto, vd. T. Masiello, *I libri excusationum di Erennio Modestino*, Napoli 1970; L. Pellicciari, “D. 27.1.1 pr.-2 e i ‘Libri excusationum’ di Modestino”, *Labeo* 24, 1978, 37-42.

²² Van der Wal-Lokin, *op. cit.*, 23-24; Gómez Royo, *art. cit.*, 159-161.

absolutamente latinos (pero manteniendo frecuentemente su grafía habitual), dando así lugar a voces mixtas como *usucapiteuein*, *repetiteuin*, *compensateuein*, *aditeuein*, *prohereditateuein*, *mancipateuein*, *defendeuein*, *deportateuein*, etc. Lo mismo puede decirse de algunos sustantivos que recogen términos técnicos, como *usucapiwn*, *dóλος*, o *repetitiwn*²³. Estos textos representan, por tanto, una mezcla de lengua coloquial griega y elementos procedentes de la jerga técnico-jurídica latina romana²⁴, que era utilizada en los ámbitos académicos, pero dudosamente en el foro y en la administración.

En realidad, esta literatura profesoral repleta de latinismos difería fuertemente de otros textos de índole jurídica escritos en griego en torno a la misma época, como es el caso de, por una parte, las obras de los grandes historiadores del momento (como Procopio, Agatías o Juan Malalas)²⁵ o de autores palaciegos (como Juan Lido²⁶), que utilizaban un estilo elevado y clasicista y una lengua más pura, eludiendo así el uso de términos técnicos del Derecho, y, por otra, de la propia legislación imperial, que emplea un modo de expresión solemne y muy retórico tendente a evitar, en la medida de lo posible, el uso de la terminología técnica latina²⁷. Ello se explica, naturalmente, porque en estos dos últimos casos los textos se dirigen a un público mucho más amplio que en el primero, restringido al estrecho círculo de los profesionales del Derecho formados en la academia, y por la naturaleza escolar de los textos jurisprudenciales, en la medida en que se supone que los *termini technici* latinos serían objeto de aclaración exhaustiva en las lecciones.

2. Si esta era la situación a mediados del s. VI, las cosas cambiarían sustancialmente en los siglos posteriores. Entre el siglo VII y el IX, los conocimientos, tanto de la lengua latina (en particular, de la terminología

²³ N. van der Wal, "Der Basilikentext und die griechischen Kommentare des sechsten Jahrhunderts", en *Syntelesia Vincenzo Arangio Ruiz*, II, Napoli 1964, 1161-1162.

²⁴ Fögen, *art. cit.*, 14.

²⁵ Quienes, por cierto, eran en su mayoría juristas de formación, aunque esta circunstancia apenas se deja traslucir especialmente en sus obras literarias: *vd.* al respecto G. Greatrex, "Lawyers and Historians in Late Antiquity", en R. W. Mathisen (ed.), *Law, Society and Authority in Late Antiquity*, Oxford 2001, 148-161.

²⁶ La obra de Juan Lido (en especial, por su índole temática, el tratado *De magistratibus*) contiene numerosos latinismos para referirse sobre todo a las instituciones político-administrativas del Imperio Romano, los cuales fueron objeto ya de glosarios específicos separados de la obra desde al menos el s. IX: sobre ello, *vd.* L. Burgmann-Ch. Gastgeber-J. Diethart, "Lexikographische Testimonia der Werke des Ioannes Lydos", *Fontes minores* 10, 1998, 213-238.

²⁷ Van der Wal, "Die Basilikentext...", *art. cit.*, 1165; *id.*, "Die Schreibweise...", *art. cit.*, 30; *cf.* Honoré, "Some Constitutions composed by Justinian", *JRS* 65, 1975, 107-123; *id.*, *Tribonian, op. cit.*, 129-132.

técnico-jurídica) como del saber jurídico en su conjunto, disminuyeron dramáticamente y se fue haciendo cada vez más ininteligible tanto una legislación general escrita en una lengua arcaica y esotérica, como incluso esa literatura de profesores, griega en su letra, pero latina en su espíritu, como muy bien ha dicho alguna autora²⁸. Mientras existió un cuerpo de juristas bien formado en las grandes escuelas y aún ligados espiritualmente a la Antigüedad romana, ese Derecho y esa literatura derivada de él aún pudieron encontrar un reconocimiento en la praxis jurídica bizantina. Sin embargo, con la profunda reorganización administrativa del Imperio del s. VII y la crisis iconoclasta del s. VIII se hacía imposible seguir utilizando las normas justinianeas en su estado originario y fueron abriéndose camino representaciones jurídicas populares de origen oriental. Con todo, la literatura jurídica de época justiniana debió de seguir leyéndose y copiándose, puesto que a partir de esta época surge una serie de glosarios jurídicos bilingües, tradicionalmente llamados, aunque de modo incorrecto, *Glossae nomicae*²⁹, destinados precisamente a intentar aclarar esos términos latinos fosilizados en las obras de los juristas prejustinianos y justinianos, y que ya resultaban incomprensibles para los operadores jurídicos de la época siguiente, a través de la utilización de términos puramente griegos de uso común en su época (*exhellenismoi*). Tales léxicos proceden sin duda de pequeños comentarios y glosas interlineales y marginales incorporados a las copias de las obras de los *antecesores* y que con posterioridad se independizaron de ellas, formando auténticos diccionarios jurídicos, que son los que se nos han transmitido a través de una serie de manuscritos desde el s. XI³⁰. Estos glosarios presentan, no obstante, una gran cantidad de errores e imprecisiones, lo que hace suponer que sus autores anónimos no habían llegado a comprender enteramente el significado de los términos técnicos para los que dan traducciones elementales o mecánicas. La aparición de estos léxicos no es sólo indicativa de una falta de conocimientos históricos y lingüísticos en los operadores jurídicos bizantinos del momento, sino también de la necesidad cada vez más perentoria que se sentía de sustituir los viejos *libri legales* justinianos por un nuevo código auténticamente griego. Un ensayo de ello, aún muy imperfecto y sumamente problemático, fue la llamada *Ecloga*³¹, elaborada bajo los emperadores isaurios León III (717-741) y Constantino V (741-775) y

²⁸ Fögen, *art. cit.*, 14.

²⁹ Más correctamente, λέξεις λατινικαί ο ῥωμαϊκαί: *vd.* sobre ello, con detalle, Burgmann, “Λέξεις Ῥωμαϊκαί...”, *art. cit.*; para la concepción tradicional del fenómeno, *cf.* Mortreuil, *op. cit.*, 100-103.

³⁰ L. Burgmann, “Byzantinische Rechtslexika”, *Fontes Minores* 2, 1977, 87 ss.

³¹ Ed. moderna e introducción de L. Burgmann, *Ecloga. Das Gesetzbuch Leons III. und Konstantinos' V.*, Frankfurt am Main 1983.

promulgada seguramente en 741, que es un compendio sintético de lo fundamental (para su época) del Derecho justiniano, junto con elementos procedentes del vulgarismo jurídico del período. Pero la verdadera transformación sólo se produjo a finales del s. IX con el llamado “renacimiento macedonio”³², auspiciado por el emperador Basilio I (867-886) y el patriarca Focio, que, curiosamente, en nombre de una recuperación y reanimación del Derecho justiniano (supuestamente preterido por los isaurios iconoclastas), procedió a la sustitución definitiva del *Corpus iuris civilis* (ya olvidado en la praxis) por una nueva compilación en 60 libros, escrita ya en su totalidad en griego, conocida tradicionalmente como los *Basilicos* (τὰ βασιλικά)³³, ordenada por León VI (886-912) siguiendo, al parecer, los planes iniciados por su padre Basilio. Esta magna obra constituye el punto final del proceso de transformación o metamorfosis del lenguaje jurídico latino en uno nuevo griego a fin de expresar sustancialmente el mismo Derecho romano forjado por los jurisconsultos clásicos de los siglos I a III y conservado por el *opus magnum* justiniano. Si bien esta obra está construida sobre la base de las traducciones literales y los comentarios del *Corpus iuris* de los autores de la época justiniana (y, en ese sentido, tiene más bien poco de original), sin embargo, de ella desaparecieron casi todos los latinismos profesoriales y fueron casi sistemáticamente sustituidos por *exhellenismoi*, ahora mucho más precisos que en las *Glossae nomicae*. Tanto para hacer esto como para la propia selección y adaptación de los textos justinianos que debían ser objeto de la nueva compilación, los juristas bizantinos del momento tuvieron que realizar un importante esfuerzo de reaprendizaje del antiguo Derecho romano, durante varios siglos muy adulterado y casi abandonado en la práctica, proceso que ha

³² Esta denominación, como es sabido, resulta impropia: *vd.* argumentos concluyentes en A. Schminck, “The beginnings of the ‘macedonian’ dynasty”, en J. Burke-R. Scott (eds.), *Byzantine Macedonia. Identity, Image and History (Papers of the Melbourne Conference, July 1995)*, Melbourne 2000, 61-68.

³³ Seguramente no era este su nombre original (ya que no se encuentra en los manuscritos antes del primer tercio del s. XI), sino el de los 60 libros (ἑξήκοντα βιβλία) de León VI; *cf.* al respecto, con detalle, A. Schminck, *Studien zu mittelbyzantinischen Rechtsbüchern*, Frankfurt a. M. 1986, 27-37. Actualmente, la edición estándar de la obra es la realizada en la escuela groninger por H. J. Scheltema, D. Holwerda y N. van der Wal, *Basilicorum Libri LX*, Groningen 1953-1988, aunque todavía sigue siendo útil en muchos aspectos la antigua edición bilingüe (griego-latín) de C. G. E. Heimbach, *Basilicorum Libri LX*, 5 vols., Leipzig 1833-1850, y vol. 6 (*Prolegomena*), Leipzig 1870 (parcialmente digitalizada en <http://www.lcdonline.it/rivistadirittoromano>): sobre esta edición, *vd.* ahora F. J. Andrés, s. v. ‘Karl Wilhelm Ernst Heimbach’, en R. Domingo, *op. cit.*, III, 173-175 (con lit.). Sobre los aspectos de contenido y significación de la obra, *vd.* una síntesis en E. Gómez Royo, “Los *Basilicos*: origen, estructura y valor de la compilación”, en *Estudios en recuerdo de la Profesora Sylvia Romeu Alfaro*, I, Valencia 1989, 444-458; e *id.*, “Introducción...”, *art. cit.*, 182-207.

sido adecuadamente calificado de auténtica “recepción” del Derecho justiniano en Bizancio (anterior, pero paralela, a la que se dio en Occidente)³⁴. A esta tarea hubo de contribuir, sin duda, el proceso de recuperación de la antigua cultura clásica emprendido por los intelectuales del período, encabezados por Focio (810-*post* 893), al que se atribuye también una obra jurídica compilatoria menor que tal vez sirvió de preparación a los *Basilicos*, la titulada Εἰσαγωγή τοῦ νόμου (“Introducción al Derecho”)³⁵, seguramente de en torno al 886.³⁶

En los *Basilicos*, con todo, no hay exclusivamente Derecho justiniano, sino que también existen interpolaciones que modifican los textos de Justiniano para adaptar su contenido a las nuevas circunstancias históricas o para armonizar los pasajes compilados, incorporando incluso normas procedentes de épocas posteriores³⁷. Algunas de esas adaptaciones se observan en los propios *exhellenismoi*. En ocasiones, en la sustitución de los términos técnicos latinos por equivalentes griegos se dan sutiles deslizamientos de significado que apuntan a transformaciones sustanciales del Derecho producidas en la praxis jurídica de la época o en la terminología manejada en los tribunales o en la academia. En ocasiones, no obstante, el lenguaje utilizado en los *Basilicos* es deliberadamente arcaizante y conserva los sentidos de las palabras que tenían en época justiniana, y hay que acudir a otras obras jurídicas contemporáneas o a la tradición posterior de los mismos textos compilados para averiguar que determinadas expresiones han cambiado sustancialmente de significado.

Un ejemplo de esto último que decimos lo constituye el sustantivo ἐπίτροπος: en el griego ático clásico, la palabra designa lo que entendemos

³⁴ Fögen, *art. cit.*, 16-17.

³⁵ La edición estándar de la obra sigue siendo la de K. E. Zachariae von Lingenthal (Leipzig 1892, reimpresa en J. & P. Zepos, *Jus Graecoromanum*, II, Athenae 1931 [reimpr. Aalen 1962], 229-328). Hay una edición más reciente (con traducción al alemán), pero sólo del proemio, realizada por Andreas Schminck (*Studien...*, *op. cit.*, 1-15), reproducida en B. H. Stolte-R. Meijering (eds.), “The Prooimion of the Eisagoge. Translation and Commentary”, *Subseciva Groningana* 7, 2001, 91-155 (con traducción inglesa). En curso de publicación se encuentra una traducción castellana de la obra completa, con introducción y notas, a cargo de J. Signes Codoñer y F. J. Andrés Santos.

³⁶ Sobre la fecha de composición y, eventualmente, promulgación de esta obra hay gran controversia: la opinión dominante en la actualidad es la de Schminck, *Studien...*, *op. cit.*, 62-107, que sostiene que hubo de ser escrita a finales del reinado de Basilio I, es decir, en 885 o primeros meses de 886 (frente a la opinión tradicional de K. E. Zachariae von Lingenthal, que la databa entre 883/884 y 886); *cf.* sin embargo, Th. E. van Bochove, *To Date or Not To Date. On the date and status of Byzantine law books*, Groningen 1996, 7-26, que adelanta su fecha de elaboración a 880.

³⁷ Van der Wal, “Der Basilikentext...”, *art. cit.*, 1159. Tales incorporaciones se dan sobre todo en materia de Derecho penal (lib. LX), que contiene numerosas disposiciones procedentes de la *Ecloga* de los Isaurios.

normalmente por ‘tutor’; sin embargo, para lo que en el Derecho ático se entendía por ‘tutor’, los romanos tenían dos instituciones diferentes, la *tutela* y la *curatela*. El término ἐπίτροπή se reservó, de ese modo, para la *tutela*, pero sólo porque Modestino (s. III) lo hizo así (*Dig.* 27, 1, 2), quedando para la *curatela* el latinismo κουρατίων (y κουράτωρ para el *curator*); asimismo, en griego también existían las palabras κήδεμων/κηδεμονία para designar indiferentemente ambas instituciones, y así se utilizan en ocasiones en la legislación (v. gr. const. Δέδωκεν § 5). De ese modo pasó la expresión que nos ocupa a los juristas de época justinianeá, que lo introdujeron en sus obras, y también se recoge así en los *Basílicos*. Sin embargo, en la práctica bizantina, el significado de la palabra fue cambiando, y ya en la *Ecloga* (s. VIII) su significado no era el de ‘tutela’, sino el de ‘exhortación’ u ‘orden’, y en un escolio de la *Eisagogé* (schol. a ad *Eis.* 9.1) se nos informa de que el sentido de ‘tutela’ para ἐπίτροπή es antiguo, puesto que, en realidad, en su época (fin. s. IX- inicios del s. X) ἐπίτροπος significaba ya ‘ejecutor testamentario’. Así se confirma en escritos de épocas posteriores, hasta el s. XIV³⁸.

Podemos ver otro ejemplo en el término ἄρχων. En el griego clásico es un término genérico, que sirve para designar a toda clase de magistrados y autoridades, tanto de las ciudades (v. gr. los *arcontes* de Atenas) como de territorios más amplios, ocasionalmente a un gobernador periférico. De ahí que fuera un término perfectamente válido para traducir al griego el *consul* latino (Plb. 1, 39), pero también otros oficios inferiores (lat. *prefecti*: v. gr. Plb. 6, 25, 5). En época imperial, el vocablo sirvió también para designar a altos cargos de la administración imperial situados cerca del emperador³⁹. En época bizantina, aun conservando estos significados generales, la palabra se especializó para designar a gobernadores provinciales (en especial los de ciertas regiones marginales, según aparece en los *Taktika*)⁴⁰ y de ahí que sea utilizada para traducir los títulos latinos como *proconsul* o *praeses provinciae* también en los textos jurídicos, figuras que eran también, a su vez, los funcionarios con la competencia judicial ordinaria en las correspondientes provincias (de ahí que la expresión adquiriera un valor similar al término castellano ‘magistrado’, que en la actualidad significa un tipo de órgano judicial, mientras que en su origen era un término aplicable a altos cargos con plenos poderes, principalmente ejecutivos). El problema es que, a partir de la profunda reorganización administrativa posterior al reinado de Heraclio (610-641), las provincias bizantinas fueron agrupadas en los llamados *themas*, los cuales, a su vez,

³⁸ Referencias en N. van der Wal, “Les termes techniques grecs dans la langue des juristes byzantins”, *Subseciva Groningana* 6, 1999, 130 n. 13.

³⁹ Vd. referencias en Liddel-Scott-Jones, s. h. v.

⁴⁰ A. P. Kazhdan, s. v. ‘archon’, en *Oxford Dictionary of Byzantium*, New York et al. 1991, 160.

estaban dirigidos por un gobernador con plenos poderes, civiles y militares, designado como στρατηγός. En los textos de época macedonia que traducen obras justinianas, nos encontramos con que el término ἄρχων se utiliza normalmente en los mismos contextos en que el original latino habla de *proconsul* o *praeses provinciae* y, ocasionalmente, sirve para aludir al *iudex*, en tanto que el gobernador provincial era juez ordinario de su circunscripción⁴¹. La cuestión es que el *proconsul* romano no tenía los mismos poderes ni sobre similares territorios que el gobernador de un *thema* bizantino. No podemos saber, por tanto, si el ἄρχων que encontramos en las obras jurídicas bizantinas de época macedonia es propiamente el gobernador del *thema*, o un tipo distinto de funcionario imperial destacado en las provincias, o incluso una autoridad judicial cualquiera competente en el caso de que se trate en cada momento.

Estos no constituyen más que unos simples ejemplos de los innumerables problemas que despierta la traducción bizantina de los términos latinos de las fuentes jurídicas romanas⁴². En todo caso, para averiguar el significado real de cualquier término técnico-jurídico de las compilaciones griegas, resulta imprescindible rastrear toda la historia del texto en cuestión y contrastar sus resultados con los usos de la literatura jurídica de su época, e incluso de las posteriores. Al observar cualquiera de esos términos aparecidos en las fuentes bizantinas se hace necesario, pues, analizar si responde a una traducción mecánica de un término original latino, o bien se trata de una traducción adaptadora de antiguos conceptos o instituciones romanas a una realidad social y jurídica muy distinta. Y viceversa, en ocasiones, la traducción fiel de las viejas instituciones romanas exige la utilización de términos griegos que, en su significado originario, diferían fuertemente del sentido nuevo que cobraban en el contexto del lenguaje jurídico bizantino, de modo que por ese medio, en realidad, los juristas y los técnicos procedían también a sutiles transformaciones en la lengua ordinaria y contribuían a la evolución histórica de la misma –un fenómeno que se ha dado en todas las épocas en que ha existido una jurisprudencia de cierto nivel científico, y al que la nuestra en modo alguno supone una excepción.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

FRANCISCO J. ANDRÉS SANTOS

⁴¹ V. gr. *Eis.* título 6 (Περὶ ἀπλῶς ἀρχόντων); *Bas.* 6, 1, 35-40/43-48/52; cf. *Dig.* 1, 18, 1-19.

⁴² Vd. más ejemplos en van der Wal, "Les termes techniques...", *art. cit.*, 128-141.